

Trabajo amplía la protección laboral en las subcontratas

M.Valverde. Madrid

La reforma laboral que hizo el Gobierno del Partido Popular en 2012 no abordó la subcontratación, que está recogida en el artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, en sus negociaciones con los empresarios y los sindicatos, el Gobierno ha incorporado dos novedades para mejorar la protección de los trabajadores de las contrata y subcontratas respecto a la que tienen los empleados de la empresa principal.

En primer lugar, el Ejecutivo amplía la responsabilidad subsidiaria de la empresa principal a todas las socieda-

des contratistas y subcontratistas de una obra, de un pedido, una encomienda. Incluso, aunque su actividad no forme parte del ciclo productivo de la empresa. Por ejemplo, con esta definición una constructora, que trabaja en un túnel, deberá responsabilizarse, de forma subsidiaria, de que la empresa que procura la alimentación de los trabajadores, esté al corriente de las co-

La empresa principal será responsable subsidiaria de la situación laboral de las subcontratistas

tizaciones de la Seguridad Social y de los salarios de sus empleados.

Responsabilidad ilimitada

Es decir que este precepto extiende casi de una forma ilimitada la responsabilidad frente a la administración laboral de la empresa principal respecto a las contrata y subcontratas. No sólo respecto a las sociedades que trabajan con ella que forman parte de su sector, sino de forma subsidiaria, también debe responsabilizarse de las empresas, que dentro de la misma obra, trabajan en otras funciones que no tengan que ver

directamente con la construcción del túnel.

La otra propuesta del Gobierno para elevar la protección de los trabajadores de las contrata y las subcontratas es la siguiente. El convenio colectivo de estas empresas durante la realización de los trabajos será el del sector de la actividad desarrollada. Por ejemplo, las limpiadoras de habitaciones subcontratadas

El convenio debe igualar, como mínimo, las condiciones de todos los trabajadores

por un hotel tendrán el convenio colectivo en el que esté el establecimiento. No en el de limpieza. Salvo que la empresa contratista cuente con un convenio propio que, "como mínimo", recoja los mismos derechos laborales que el convenio sectorial del hotel.

Con ello, el Ministerio de Trabajo garantiza que, en todo momento, los empleados subcontratados en otras tareas por la empresa principal tienen los mismos derechos que el resto de los trabajadores. Sus condiciones sólo pueden mejorar y nunca empeorar. En este sentido, en el caso

de que no tengan representantes sindicales, la ley ya recoge el derecho de los trabajadores de la contrata y subcontrata a consultar al comité de empresa de la compañía principal cuestiones relativas a las condiciones laborales en las que están desarrollando los trabajos.

Igualmente, el Estatuto de los Trabajadores ya contempla que los empleados de las empresas contratistas, o subcontratistas, deben ser informados de la identidad de la empresa principal, y de todos los datos relativos sobre la actividad que se va a desarrollar.